

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2013 00177 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	NIDIA RUTH GAVIRIA GARZÓN
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CARACOLÍ (ANT)
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Teniendo en cuenta que, a pesar de decirse en la presente demanda que se actúa en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el acápite de las pretensiones de la demanda (Fl 8) no guarda relación alguna con dicho medio de control, por cuanto en él no se dice nada con relación a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, sino simplemente se solicita que la alcaldía de Caracolí – Ant. pague a la señora Nidia Ruth Gaviria Garzón la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías del año 2009 al fondo BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. por un valor de \$53.353.852. Tal omisión se repite en el poder otorgado a la abogada (Fl 1).

**2.** En tal sentido, es preciso indicar que la indemnización moratoria surge del retardo, de la no liquidación y pago en los términos de ley, por tanto debe reclamarse de manera autónoma para que la administración ejerza su potestad de decisión previa, bien negándola o concediéndola por medio de acto expreso o presunto. En consecuencia, dicha sanción sólo puede ser reconocida mediante la acción de nulidad

y restablecimiento del derecho contra el acto previo expreso o ficto que la niegue y no como simple consecuencia del acto que reconoce las cesantías.

Así las cosas, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte demandante acredite haber elevado ante la entidad accionada la correspondiente solicitud de reconocimiento de la indemnización moratoria que se pretende en la demanda.

**3.** Por otra parte y observando la documentación allegada con la demanda, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso, se evidencia la carencia de la copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público, así como de la copia magnética de la demanda requerida para la notificación electrónica.

**"Artículo 612. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las **entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado** se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al **Ministerio Público**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la **secretaría** a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."*

**4.** Del poder visible a folio 1, se observa que se hace referencia a un abogado principal y uno suplente para que represente los intereses de la demandante, circunstancia que no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, máxime cuando el artículo 66 del C.P.C. establece claramente que en un proceso no puede actuar más de un apoderado judicial frente a una misma persona de manera simultánea. Así mismo, se observa que el mencionado poder no cumple con lo dispuesto por el artículo 65 del CPC, puesto que no se indica el acto o actos a demandar o de forma clara, el asunto para el cual fue conferido.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMÍTASE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante allegue:

**1.1** Prueba que acredite haber elevado ante la entidad accionada la correspondiente solicitud de reconocimiento de la indemnización moratoria que se pretende en la demanda.

**1.2** Como consecuencia del anterior requerimiento, la parte demandante deberá aclarar la demanda y el poder judicial, en el sentido de precisar cual es el acto administrativo que solicita sea anulado y el correspondiente restablecimiento del derecho.

**1.3** Allegue copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público.

**SEGUNDO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término concedido en la presente providencia allegue copia magnética de la demanda.

**TERCERO. OFÍCIESE** por intermedio de la Secretaria General de esta Corporación, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para que sea informado en el registro de Sistema de Gestión, que el proceso bajo radicado **2012-00491-00** remitido por competencia al Tribunal, fue sometido a **cambio de radicado** y se le asignó el No. **2013-00177-00** para futuras consultas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**